REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: GERVIMOTOS LTDA, representada legalmente por ZONNY THERETH VILLAREAL VILLAREAL.
APDO: Abg. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA.
DDOS: JOAN ANDRES RODRIGUEZ BALLESTEROS Y OTROS.
RDO. 2023-00217-00

Socorro, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare sin número, suscrito el 28 de febrero de 2022, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de GERVIMOTOS LTDA, con Nit.900.150779-6, representado legalmente por ZONNY THERETH VILLAREAL VILLAREAL, identificada con la C. C. No. 37945.768 de Socorro, en contra de los demandados JOAN ANDRES

RODRIGUEZ BALLESTEROS, identificado con la C. C. No. 1.001.327.077, DANNY REBECA BALLESTEROS QUIROGA, identificada con la C. C. No. 37.541.280 y JESSICA LIZETH TORRES BALLESTEROS, identificada con la C. C. No. 1.101.382.070, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($5.056.000,00), correspondiente al capital contenido y representado en el pagaré sin número, suscrito el 28 de febrero de 2022.

2).- Por los intereses moratorios causados desde el veintinueve (29) de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442..

CUARTO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a los Abgs. GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA, identificado con la C. C. No. 13.510.405 de Bucaramanga y T. P. No. 133.984 del C. S de la J., como apoderado principal y YENNY AYALA RUEDA, identificada con la C. C. No. 1.100.955.876 de San

Gil y T. P. No. 280.589 del C. S de la J., como apoderado sustituto. Para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834eff8c0b15d74c7e24fd6b88c5849afdfe00974841186c6118bf85d8f4c38d**
Documento generado en 17/10/2023 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica